

Radicación Interna: 44171

Código Único de Radicación 08-001-31-53-016-2021-000134-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO 003

Para ver la carpeta virtual, utilice este enlace: [44171](#)

Referencia: Proceso Ejecutivo.

Demandante: Iván De Jesús Steffens Villarreal.

Demandado: Jairo Enrique López Martínez.

Barranquilla D.E.I.P., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Remitió el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla el expediente digital a efectos del trámite del recurso de apelación concedido, en el efecto suspensivo al señor Jairo Enrique López Martínez contra la sentencia de 3 de junio de 2022, que decidió seguir adelante la ejecución, el cual fue admitido el 11 de julio del presente año, de acuerdo a las normas del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, vigente al momento de interponer este recurso.

Con la advertencia que debía ser sustentado en la forma indicada por el artículo 14^{vease nota¹} de dicho decreto, so pena de declararlo desierto.

Surtido el término de ejecutoria de ese auto y los 5 días subsiguientes, no se allegó al correo de esta Sala de Decisión ningún memorial procedente de la parte recurrente para sustentar su recurso y circunstancia similar se informó por parte de la Secretaría de la Sala

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación instaurado por Jairo Enrique López Martínez frente a la sentencia de fecha 3 de junio de 2022 del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, en el efecto devolutivo

Ejecutoriado este proveído. Por Secretaría remítase al correo electrónico del A Quo un ejemplar de la presente providencia y póngase a su disposición lo actuado por esta

¹ Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Corporación, en forma digital, en el enlace que aparece al inicio de esta providencia o el que permita la funcionalidad que el Consejo Superior asigne.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d5651737b7f4561a13a474fc24edeb30c0c29ee29e3a749530eecf1be5660e**

Documento generado en 03/08/2022 10:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>